



Agencia Nacional de
Infraestructura



YUMA
CONCESIONARIA

AVISO No. 230 DE FECHA 12 DE diciembre DE 2019

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que reemplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9 de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas pertinentes, por medio del Contrato de Concesión No. 007 de 2010; faculta a **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto **RUTA DEL SOL SECTOR 3**.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A, el Gerente General de **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en Reorganización.

HACE SABER

Que el día 3 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI expidió la Resolución No. 1317 de 2019, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 3**, Tramo 8, cuyo contenido es el siguiente:



Agencia Nacional de
Infraestructura



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1917 DE 2019

(03 SEP 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio "LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO", ubicada en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de
Infraestructura



RESOLUCIÓN No. 1817 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA - VALLEDUPAR, ubicado en el predio LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO", ubicada en la vereda Mariangala, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 2 de 6

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN, el contrato de concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **No.8EDB1250** de fecha 15 de enero de 2014, elaborada por la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., en Reorganización del Tramo 8 Bosconia - Valledupar con un área de terreno requerida de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3,990.43 M2)**.

94



Agencia Nacional de
Infraestructura



RESOLUCIÓN No. 1617 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA - VALLEDUPAR, ubicado en el predio LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO", ubicada en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 3 de 6

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR58+695.80(D)** y final **PR59+934,80(D)**, del predio denominado "**LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO"**", ubicado en la vereda Mariangola, en Jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **190-16921** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral No. **000400020009000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 1.242,30 m lindando con **VÍA NACIONAL BOSCONIA - VALLEDUPAR**; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m lindando con **PUNTUAL CON HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES - HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**; **SUR:** En longitud de 1.242,47m lindando con predio de **HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**; **OCCIDENTE:** En longitud de 4.11m lindando con predio de **GUILLERMO CASTRO DAZA**. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca viva con Swinglia con 3.20m de altura en 767,29ML; **M2.** Canal para riego por gravedad con 1,00m de base mayor y 1.00 de base menor y 0.60m de profundidad. (166.80m + 141.76m) en 2.67ML; **M3.** Cerca interna en estacas de madera con 4 hilos de alambre púa y 1.50m de altura. (6.35m + 1.95m) en 6.35ML; **M4.** Canal para riego por gravedad con 1.30m de base mayor y 0.80m de base menor y 0.70 m de profundidad en 220.39ML; **M5.** Canal para riego con muros en concreto de 0.20m de espesor, con 1.50m de base mayor y 1.50 de base menor y 0.60m de profundidad, placa de 0.20m de espesor en 24.42ML; **M6.** Canal para riego por gravedad con 1.50m de base mayor y 1.50m de base menor y 1.00m de profundidad en 161.64ML; **M7.** Canal para riego con muros de concreto de 0.25m de espesor, con 3.20m de base mayor y 3.20 de base menor y 1.00m de profundidad, placa de 0.25m de espesor en 5.44ML; **M8.** Canal para riego con muros en concreto de 0.20m de espesor, con 1,00m de base mayor y 1.00 de base menor y 1.00 m de profundidad, placa de 0.25m de espesor en 5.36 ML; **M9.** Canal para riego con muros en concreto de 0.20m de espesor, con 3.50m de base mayor y 3.50m de base menor y 1.00m de profundidad, placa de 0.25m de espesor en 8.63ML. **CULTIVOS:** Guacimo ($\varnothing > 0.25m$) en 5 und; Guacimo ($\varnothing \leq 0.25m$) en 13 und; Huevo de barraco ($\varnothing \leq 0.20m$) en 1 und; Jobo ($\varnothing \leq 0.30m$) en 2 und; Vara de humo ($\varnothing \leq 0.20m$) en 1 und; Mora ($\varnothing \leq 0.20m$) en 3 und; Guama ($\varnothing \leq 0.20m$) en 1 und; Suan ($\varnothing \leq 0.20m$) en 5 und; Bocachina ($\varnothing > 0.15m$) en 4 und; Peñique ($\varnothing \leq 0.20m$) en 2 und; Cañaguante ($\varnothing > 0.20m$) en 1 und; Cañaguante ($\varnothing \leq 0.20m$) en 10 und; Campano ($\varnothing > 0.30m$) en 5 und; Limoncillo ($\varnothing \leq 0.05m$) en 29 und; Jobo macho ($\varnothing > 0.30m$) en 1 und; Guarumo ($\varnothing \leq 0.10m$) en 3 und; Uvito macho ($\varnothing \leq 0.20m$) en 1 und; Baranoa ($\varnothing \leq 0.50m$) en 28 und; Uvito ($\varnothing > 0.15m$) en 1 und; Bonga ($\varnothing \leq 0.40m$) en 2 und; Campano ($\varnothing \leq 0.30m$) en 1, und; Palma de vino ($\varnothing \leq 0.20m$) en 12 und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1957 del 17 de noviembre de 1981, otorgada en la Notaría Única, hoy Primera del Círculo de Valledupar (Cesar).

Que el señor **HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.433, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante la Escritura Pública No. 1957 del 17 de noviembre de 1981 de la Notaría Única hoy Primera del Círculo de Valledupar (Cesar).

Que la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en Reorganización realizó el estudio de títulos de fecha 15 de enero de 2014, en el cual conceptuó que para la viabilidad de la franja de terreno requerida a través del proceso de enajenación voluntaria, se debe iniciar el trámite o proceso de sucesión, toda vez que el propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria falleció, de acuerdo al Registro Civil de Defunción serial No.06745370, expedido en la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar.

Que la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en Reorganización una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE** de fecha 11 de abril de 2014, determinado en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$71.307.589,35)**, suma correspondiente al valor del terreno junto con mejoras y especies requeridas, así:

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Infraestructura



RESOLUCIÓN No. 1111 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, ITAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO", ubicada en la vereda Mariangola, Jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 4 de 6

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VALOR TERRENO		Ha	0.35043	\$ 1.409,000.00	\$ 494,090.20
SUBTOTAL TERRENO					\$ 494,090.20
DESCRIPCION CONSTRUCCIONES VARIAS		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	(M1) Cerca viva en esmeril con 3.20 m de altura	ML	767.79	\$ 50,000.00	\$ 38,399,500.00
2	(M2) Canal para riego por gravedad con 1.00 m de base mayor y 1.00 m de base menor y 0.60 m de profundidad (166.80 m + 141.76 m)	ML	2.67	\$ 7,227.66	\$ 19,297.35
3	(M3) Cerca interna en estacas de madera con 4 filos de alambre púa y 1.50 m de altura (6.35 m + 1.55 m)	ML	0.35	\$ 20,794.55	\$ 7,273.59
4	(M4) Canal para riego por gravedad con 1.30 m de base mayor y 0.80 m de base menor y 0.70 m de profundidad	ML	228.35	\$ 7,114.57	\$ 1,629,046.23
5	(M5) Canal para riego con muros en concreto de 0.20 m de espesor, con 1.50 m de base mayor y 1.50 m de base menor y 0.60 m de profundidad, placa de 0.20 m de espesor	ML	24.42	\$ 154,735.44	\$ 3,778,927.64
6	(M6) Canal para riego por gravedad con 1.50 m de base mayor y 1.50 m de base menor y 1.00 m de profundidad	ML	161.64	\$ 30,385.53	\$ 4,913,331.47
7	(M7) Canal para riego con muros en concreto de 0.25 m de espesor, con 1.30 m de base mayor y 3.20 m de base menor y 1.00 m de profundidad, placa de 0.25 m de espesor	ML	5.44	\$ 402,600.26	\$ 2,190,345.41
8	(M8) Canal para riego con muros en concreto de 0.20 m de espesor, con 1.00 m de base mayor y 1.00 m de base menor y 1.00 m de profundidad, placa de 0.25 m de espesor	ML	3.35	\$ 252,101.91	\$ 846,658.40
9	(M9) Canal para riego con muros en concreto de 0.20 m de espesor, con 3.50 m de base mayor y 3.50 m de base menor y 1.00 m de profundidad, placa de 0.25 m de espesor	ML	8.40	\$ 422,751.40	\$ 3,553,113.28
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES VARIAS					\$ 53,878,499.15
ITEM	CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNID	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	GUACIMO (Ø > 0.25 M)	5	UND	\$ 120,000.00	\$ 600,000.00
2	GUACIMO (Ø ≤ 0.25 M)	13	UNC	\$ 80,000.00	\$ 1,040,000.00
3	HUENO DE BARRAGO (Ø ≤ 0.20 M)	1	UND	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
4	JOBO (Ø ≤ 0.30 M)	2	UND	\$ 80,000.00	\$ 160,000.00
5	VARA DE MUÑO (Ø ≤ 0.20 M)	1	UND	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
6	MOHA (Ø ≤ 0.20 M)	3	UND	\$ 120,000.00	\$ 360,000.00
7	GUAMA (Ø ≤ 0.20 M)	1	UND	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
8	GUANO (Ø ≤ 0.20 M)	5	UND	\$ 120,000.00	\$ 600,000.00
9	BOCACHINA (Ø > 0.15 M)	4	UND	\$ 121,000.00	\$ 484,000.00
10	PERUJE (Ø ≤ 0.20 M)	2	UND	\$ 80,000.00	\$ 160,000.00
11	CANAGUATE (Ø > 0.20 M)	1	UND	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
12	CANAGUATE (Ø ≤ 0.20 M)	10	UND	\$ 100,000.00	\$ 1,000,000.00
13	CAMPANO (Ø > 0.30 M)	5	UND	\$ 300,000.00	\$ 1,500,000.00
14	LIJONCILLO (Ø ≤ 0.05 M)	29	UND	\$ 60,000.00	\$ 1,740,000.00
15	JOBO MACHO (Ø > 0.30 M)	1	UND	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00
16	GUARINO (Ø ≤ 0.10 M)	3	UND	\$ 60,000.00	\$ 180,000.00
17	UNTO MACHO (Ø ≤ 0.20 M)	1	UND	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
18	BARANOA (Ø ≤ 0.50 M)	26	UND	\$ 100,000.00	\$ 2,600,000.00
19	UNTO (Ø > 0.15 M)	1	UND	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
20	BONGA (Ø ≤ 0.40 M)	2	UND	\$ 120,000.00	\$ 240,000.00
21	CAMPANO (Ø ≤ 0.30 M)	1	UND	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
22	PALMA DE VINO (Ø ≤ 0.30 M)	12	UND	\$ 100,000.00	\$ 1,200,000.00
TOTAL AVALUO					\$ 71,307,900.33

Fuente: Avalúo Comercial del 11 de abril de 2014 elaborado por la CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE

Que con base en dicho informe se formuló al señor **HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES** y a los Herederos Determinados e Indeterminados, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT- 15089 de fecha 11 de julio de 2014 y que la misma fue notificada mediante aviso No. 30 el 12 de agosto de 2014, en la página web de la concesionaria el día 5 y desfijado el 12 de agosto de 2014 inscrita en la anotación No. 14 del Folio de Matricula Inmobiliaria 190-16921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que de conformidad con el folio de matricula inmobiliaria No. **190-16921** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

7/4



Agencia Nacional de
Infraestructura



RESOLUCIÓN No. 1317 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA - VALLEDUPAR, ubicado en el predio LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO", ubicada en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 5 de 6

- **GRAVAMEN: HIPOTECA (ESTE Y OTRO) INDETERMINADO:** En favor de LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, constituida en escritura 1956 del 22 de junio de 1989 de la Notaría Única de Valledupar, hoy Notaría primera del círculo de Valledupar, debidamente registrada en la anotación No. 6 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-16921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- **MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES:** constituida por oficio 1303 del 15 de julio de 2010, proveniente del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR registrada en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-16921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que mediante memorando No. 20196040041603 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 8EDB1250 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194090193032.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio y a sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, toda vez que el mismo se encuentra fallecido, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No.8EDB1250 de fecha 15 de enero de 2014, elaborada por la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., en Reorganización del Tramo 8 Bosconia - Valledupar con un área de terreno requerida de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METRS CUADRADOS (3990.43 M2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR58+695.80(D)** y final **PR59+934,80(D)**, del predio denominado "**LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO"**", ubicado en la vereda Mariangola, en Jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **190-16921** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral No. **000400020009000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 1.242,30 m lindando con VÍA NACIONAL BOSCONIA - VALLEDUPAR; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m lindando con PUNTUAL CON HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES - HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS; **SUR:** En longitud de 1.242.47m lindando con predio de HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; **OCCIDENTE:** En longitud de 4.11m lindando con predio de GUILLERMO CASTRO DAZA. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca viva con Swinglia con 3.20m de altura en 767,29ML; **M2.** Canal para riego por gravedad con 1,00m de base mayor y 1.00 de base menor y 0.60m de profundidad. (166.80m + 141.76m) en 2.67ML; **M3.** Cerca interna en estacas de madera con 4 hilos de alambre púa y

[Firma]

RESOLUCIÓN No. 1317 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA - VALLEDUPAR, ubicado en el predio LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO", ubicada en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 6 de 6

1.50m de altura. (6.35m + 1.95m) en 6.35ML; **M4.** Canal para riego por gravedad con 1.30m de base mayor y 0.80m de base menor y 0.70 m de profundidad en 220.39ML; **M5.** Canal para riego con muros en concreto de 0.20m de espesor, con 1.50m de base mayor y 1.50 de base menor y 0.60m de profundidad, placa de 0.20m de espesor en 24.42ML; **M6.** Canal para riego por gravedad con 1.50m de base mayor y 1.50m de base menor y 1.00m de profundidad en 161.64ML; **M7.** Canal para riego con muros de concreto de 0.25m de espesor, con 3.20m de base mayor y 3.20 de base menor y 1.00m de profundidad, placa de 0.25m de espesor en 5.44ML; **M8.** Canal para riego con muros en concreto de 0.20m de espesor, con 1,00m de base mayor y 1.00 de base menor y 1.00 de profundidad, placa de 0.25m de espesor en 5.36 ML; **M9.** Canal para riego con muros en concreto de 0.20m de espesor, con 3.50m de base mayor y 3.50m de base menor y 1.00m de profundidad, placa de 0.25m de espesor en 8.63ML. **CULTIVOS:** Guacimo ($\phi > 0.25m$) en 5 und; Guacimo ($\phi \leq 0.25m$) en 13 und; Huevo de barraco ($\phi \leq 0.20m$) en 1 und; Jobo ($\phi \leq 0.30m$) en 2 und; Vara de humo ($\phi \leq 0.20m$) en 1 und; Mora ($\phi \leq 0.20m$) en 3 und; Guama ($\phi \leq 0.20m$) en 1 und; Suan ($\phi \leq 0.20m$) en 5 und; Bocachina ($\phi > 0.15m$) en 4 und; Peñique ($\phi \leq 0.20m$) en 2 und; Cañaguante ($\phi > 0.20m$) en 1 und; Cañaguante ($\phi \leq 0.20m$) en 10 und; Campano ($\phi > 0.30m$) en 5 und; Limoncillo ($\phi \leq 0.05m$) en 29 und; Jobo macho ($\phi > 0.30m$) en 1 und; Guarumo ($\phi \leq 0.10m$) en 3 und; Uvito macho ($\phi \leq 0.20m$) en 1 und; Baranoa ($\phi \leq 0.50m$) en 28 und; Uvito ($\phi > 0.15m$) en 1 und; Bonga ($\phi \leq 0.40m$) en 2 und; Campano ($\phi \leq 0.30m$) en 1, und; Palma de vino ($\phi \leq 0.20m$) en 12 und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 65.433 y Herederos Determinados e Indeterminados, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO y al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR como terceros interesados de acuerdo con las anotaciones Nos 06 y 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-16921.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Ximena Mayorga Basto - Abogada Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Andrea Grajales Murillo - Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados - Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial



El presente Aviso, se remite al Predio denominado **LOTE DOS HACE PARTE DE LA FINCA "EL DILUVIO"**, dirección conocida de **HERNANDO CÉSAR MOLINA CÉSPEDES y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, con el fin de notificarles la Resolución de Expropiación No. 1317 de 2019. A quienes se intentó notificar personalmente remitiéndole el oficio de citación No. YC-CRT-83314 de fecha 26 de septiembre de 2019, enviado mediante la Empresa de Correos **COOTRANSVICE**, con el siguiente número de guía 45922, recibida en el lugar de destino el día 26 de septiembre de 2019, sin embargo los mencionados destinatarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución de Expropiación y ante la imposibilidad de notificarla personalmente, se envía el presente aviso. Se hace la advertencia en los términos señalados en la ley que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, contra la decisión que se notifica no proceden recursos en la vía Gubernativa.

Cordial Saludo,


GUILLERMO OSVALDO DÍAZ

Representante Legal Yuma Concesionaria S.A., en Reorganización

Cédula de Extranjería No. 962397

YUMA CONCESIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN

Firma delegataria Agencia Nacional de Infraestructura –ANI

Anexo: Ficha Predial y plano predial, informe de avalúo y normas.



COOTRANSVICE

Servicio Especial

Diagonal 21 No. 28 - 20 - Tel: 5803400 - 5743172
Cel: 310 707 3899 - 316 743 9248 - Valledupar - Cesar
E-mail: cootransvice@hotmail.com



RECIBO ENCOMIENDA

NIT. 824.004.926 -2

FECHA: 12 de diciembre/2019

Nº 46813

REMITE: Yuma Concesionaria SA, en Reorganización

NOMBRE: Aviso No. 230 del 12/dic/2019 (8EDB1250)

DIRECCIÓN: _____ TEL: _____

PARA

NOMBRE: Hernando Moliva y herederos Determinados e

DIRECCIÓN: Pr. 58+695.80(D) al pr. 59+934.80(D) TEL: Indeterminados

VALOR FLETE: \$ _____ Descripción: _____

COMV. COOPERATIVA \$ 30000 _____

TOTAL ENCOMIENDA \$ _____ Conductor: _____


DES-PACHADURA

DES-PACHADOR(A)

Majaira Piñeres
RECIBY C.C. No 17.997 408



QUE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DE CARÁCTER PARTICULAR, SON EL GARANTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO; SON EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO Y REAL DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, CELERIDAD Y EFICACIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y QUE EN LA BÚSQUEDA DE GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS COMO SU ACTUACION SE PROCEDE A PUBLICAR EL **AVISO No. 230** SOBRE EL CUAL NO SE PUDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TAMPOCO EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONSECUENCIA SE PROCEDE ENTONCES A NOTIFICAR POR AVISO CON LA ADVERTENCIA QUE SE ENTENDERÁ NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO EN LA PÁGINA WEB, Y QUE LA DECISIÓN DEL ACTO QUE SE NOTIFICA NO ES SUSCEPTIBLE DE RECURSO ALGUNO, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUUNDO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISITRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO www.yuma.com.co, Y EN TODO CASO, EN EL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DE YUMA CONCESIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN UBICADO EN EL KILOMETRO 03+500 DE LA RUTA 4517, VIA BOSCONIA – COPEY CESAR, EL DIA 13 () DE Feb DEL AÑO 2020 A LA HORA 8:00 A.M.

GUILLERMO OSVALDO DÍAZ
Representante Legal

Cédula de extranjería No. 962397
YUMA CONCESIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN
Firma delegataria Agencia Nacional de Infraestructura –ANI